

III. MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERO. El embargo y secuestro de las sumas de dinero, depósitos, CDT, títulos desmaterializados, en cuentas corrientes, de ahorro, que se encuentren a nombre de los demandantes, **JOHANNA LAME VINASCO** y **LUZ MIRIAM VINASCO ARENAS** en las siguientes entidades financieras, por cualquier concepto y/o producto

Davivienda S.A., Banco Caja Social, Scotiabank Colpatría, Bancolombia, BBVA Colombia, Itaú Corpbanca Colombia, Falabella, Bancoomeva, Citibank, GNB Sudameris, Bancoldex, Banco Agrario de Colombia, Pichincha, Banco de Mundo Mujer, Grupo AVAL (Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV Villas), Banco Serfinanza, Finandina, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Coopcentral, Banco Compartir, Compensar, Fedecajas, Simple S.A., Cooperativa Financiera Cotrafa, BNP Paribas, Coltefinanciera, Cooperativa Financiera de Antioquia, Deceval, Financiera Juriscoop, JP Morgan Colombia, Banco Santander de Negocios Colombia.

SEGUNDO. El embargo y secuestro sobre el bien inmueble con matrícula 370-520712 con dirección LOTE 14.00 M2 # CORREGIMIENTO DE BORRE AYERBE, en la ciudad de Cali, propiedad de la demandante **LUZ MIRIAM VINASCO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.401.907, distinguido con la siguiente información general, según la consulta realizada en la Superintendencia de Notariado y Registro, que se adjunta, así:

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
370	520712	LOTE 114.00 M2. # CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE	Documento

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 305, 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso; 884 del Código de Comercio y 1714, 1715 y 1716 del Código Civil.

V. CUANTÍA

La cuantía se estimó en **VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/cte. (\$21.160.000)** por lo que corresponde a un ejecutivo singular de mínima cuantía, más los intereses moratorios.

VI. COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 306 del Código General del Proceso, es usted señor Juez, es el competente en razón a que tramitó la primea instancia del proceso de referencia y emitió